

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS A. RETA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAP", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR EL LIC. DELFINO REYES PAREDES, QUE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYP", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INAP":

I.1. Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica, técnica y administrativa, constituida conforme a la legislación mexicana el 16 de abril de 1955, según consta en escritura pública número 40,687 asentada ante el Notario Público número 54 del Distrito Federal, licenciado Graciano Contreras, instrumento complementado por el acta de fe de hechos número 32,309 de fecha 20 de abril de 1977 otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Escalante, Notario Público número 112 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio de personas morales número 358, de fecha 7 de junio de 1979 y la escritura número 32,969 del 28 de enero de 2009 formalizada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses Notario Público número 159 del Distrito Federal.

I.2. Que tiene como fines: Promover la profesionalización y la capacidad adaptativa de las instituciones públicas para responder a las necesidades y demandas del desarrollo nacional, mediante el estudio, la investigación y la divulgación del conocimiento administrativo público; Impulsar la mejora constante de la Administración Pública, con visión de futuro, comprometida y coadyuvante con los fines del Estado y el desempeño administrativo del gobierno; Contribuir a la consolidación del Estado Social de Derecho y de la democracia; Promover los procesos de transparencia, rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país; y Fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de competitividad en los tres órdenes de gobierno, al servicio de la sociedad de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

I.3. Que el Licenciado Carlos A. Reta Martínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y representante legal de "EL INAP", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General lo que se acredita en el testimonio del acta 14,628 de fecha 25 de abril de 2014, otorgada ante la fe pública del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público número 210 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.

I.4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

I.5. Que la colaboración y el apoyo en materia de consultoría, asistencia técnica, formación, capacitación, actualización e intercambio informativo, que surge entre "LAS PARTES", quedará enmarcado dentro de los términos del presente Convenio.

I.6. Que señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera libre México-Toluca, número 2151, Colonia Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05110, en la Ciudad de México, Distrito Federal y su Registro Federal de Contribuyentes es INA-770420-DW1.

## II. DECLARA "EL ISSEMYM":

II.1 Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

II.2 Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos: otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley, de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas sociales y culturales de los derechohabientes.

II.3 Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión

Extraordinaria número 01 (uno) del 2013, de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepetzotlán, Estado de México.

II.4. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente contrato.

II.5 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM" el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, séptimo piso, Colonia La Merced, Código Postal 50080 en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas, así mismo conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. 2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas y proyectos descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes

## C L Á U S U L A S

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es el de establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo programas de desarrollo institucional vinculados a la calidad, innovación, mejoramiento y profesionalización de las estructuras, procesos y recursos humanos al servicio de **"EL ISSEMYM"** sobre la base de las investigaciones, capacitación, consultoría y asesoría técnica que forman la estructura sustantiva de **"EL INAP"**.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL ISSEMYM".

**"EL ISSEMYM"** se compromete a solicitar, cuando así lo requiera, a **"EL INAP"** su asesoría y servicios estableciendo claramente los términos de referencia de un proyecto o programa que responda a los objetivos institucionales y al proceso de modernización de la Administración Pública.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INAP".

**"EL INAP"** se compromete a proporcionar a **"EL ISSEMYM"**:

- a) Acceso a eventos y servicios con un trato preferente con relación a los costos que normalmente se ofrecen al público en general.
- b) Asesoría en el diseño y desarrollo de proyectos acordes con las necesidades institucionales.
- c) El apoyo de académicos de **"EL INAP"**.
- d) Acceso a guías didácticas, libros, revistas y cualquier otra clase de documentos que obren en la Biblioteca de **"EL INAP"** o bien se encuentren disponibles a la venta en su librería. En este caso, igualmente, se otorgará un trato preferente con relación a los precios que normalmente se ofrecen al público en general.
- e) Cualquier otra clase de apoyo material y asesoría que impliquen los eventos o proyectos que se acuerden.

### CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Participar en el desarrollo y ejecución de las acciones, proyectos y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, estudios técnicos y académicos, en las materias que **"LAS PARTES"** consideren necesarias para su desarrollo personal y laboral;
- b) Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración cuando así lo requiera alguna de **"LAS PARTES"**, para el desarrollo del presente convenio;
- c) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, de carácter académico, tecnológico y científico, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés mutuo;
- d) Organizar seminarios, conferencias, simposio, encuentros, mesas redondas y otros análogos que beneficien a ambas partes, y sean de su interés;
- e) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- f) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de **"LAS PARTES"**;
- g) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

#### QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Se podrán celebrar convenios específicos, que permitan llevar a cabo el objeto del presente convenio, mismos que serán aprobados por **"LAS PARTES"** y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito, serán suscritos por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** que cuenten con facultades para adquirir derechos y obligaciones a nombre de cada una de ellas, y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

En el caso de que los convenios específicos impliquen aportaciones económicas, las mismas se encontrarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.

#### **SEXTA. LOS REPRESENTANTES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan nombrar a sus respectivos representantes en igual número, quienes darán seguimiento y ejecución al presente Convenio y en su caso tendrán las facultades para determinar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos y/o programas a ejecutar a través de la celebración del Convenio Específico correspondiente; mismos que se señalan a continuación:

Por “**EL INAP**”:

**Mtro. Francisco Gómez Velázquez, Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental;**

Por “**EL ISSEMYM**”:

**Licenciada en Contaduría Julieta Santamaría Torija, Subdirectora de Desarrollo de Personal.**

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que se obligan a liberarse recíprocamente de toda responsabilidad en los asuntos y conflictos relacionados con su respectivo personal.

Por ende también eximen ambas partes de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

#### **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por una de “**LAS PARTES**” en forma parcial, ni total a favor de cualquier otra persona física o moral.

## NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en razón del presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

"**LAS PARTES**" se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

"**LAS PARTES**" se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que reciban "**LAS PARTES**" entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de "**LAS PARTES**" a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;

- b) Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de **"LAS PARTES"**, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a **"LAS PARTES"**; o
- d) Que la revelación de la información fuera requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

**"LAS PARTES"** reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirán siendo propiedad de aquella que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de ellas podrán solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posteridad a la vigencia del presente Convenio.

**"LAS PARTES"** acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio.

#### DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo del cumplimiento del presente convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como la difusión que se realice a través de radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado o haya aportado recursos para la realización y cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.



Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, teniendo una duración de tres años y podrá ser prorrogado por el tiempo que **"LAS PARTES"** acuerden mediante la formalización de un nuevo Convenio General de Colaboración.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 90 días naturales de anticipación, en cuyo caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La terminación no afectará a los programas y proyectos en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente convenio, deberá formalizarse por escrito a la contraparte, notificándola con quince días hábiles de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

Toda modificación al presente instrumento, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de **"LAS PARTES"**, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras

(declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de **"LAS PARTES"**, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**"LAS PARTES"** serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de **"LAS PARTES"** cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de **"LAS PARTES"** se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto **"LAS PARTES"** serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de **"LAS PARTES"** cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandante hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos judiciales, regulados en el arancele correspondiente.

#### DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en el capítulo de declaraciones, surtirán plenamente sus efectos.

#### DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, controversia, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" aceptan resolverlo de común acuerdo.

En caso de no llegar a ninguna solución amigable, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

#### DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, Convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrito, que hayan celebrado "LAS PARTES", con anterioridad a la fecha de suscripción.

#### DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

"LAS PARTES" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen, y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

#### VIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.


"LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia


o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INAP" como "EL ISSEMym" declaran estar conformes y bien enterados, del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en el presente instrumento por lo que lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL INAP"


POR "EL ISSEMym"

  
LIC. CARLOS A. RETA MARTINEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
LIC. DELFINO REYES PAREDES  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

  
LIC. LUIS ÁNGEL SERVÍN TREJO  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

  
M. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA